INFORMACIÓN CONTRATO			
CONTRATO No.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-438-2026		
CONTRATISTA	247 NEUROFISIATRIA SAS R/L LINDA VANESA PATIÑO UNIBIO		
NIT / CEDULA	NIT. 901.626.840-6 R/L. C.C N°1.026.573.983 DE BOGOTÁ D.C.		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN FISIATRÍA Y NEUROLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000)		
ADICIONES REALIZADAS	N/A		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000)		
PLAZO INICIAL CONTRATO	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO.		
PRORROGAS REALIZADAS	N/A		
PLAZO DE EJECUCION FINAL	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO.		
FECHA DE INICIO	09 DE OCTUBRE DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026		
NOMBRE SUPERVISOR	DRA. ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ		
CARGO SUPERVISOR	SUBGERENTE CIENTIFICO		
SOLICITUD:	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
FECHA DE SOLICITUD:	21 DE OCTUBRE DE 2026		
ADICIÓN: VALOR ADICIONAL		**X**	N/A
PRÓRROGA: PLAZO ADICIONAL		**X**	N/A
MODIFICATORIO: ACTIVIDAD A INCLUIR, QUITAR O MODIFICAR		**X**	N/A
ACLARATORIO	**X**		ACLARACIÓN DE NÚMERO DE CONTRATO EN GARANTÍAS EXPEDIDAS.
SUSPENSIÓN		**X**	N/A
REINICIO		**X**	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA		**X**	N/A
CESIÓN	N/A		
OTRO	N/A		
BALANCE FINANCIERO			
VALOR CONTRATO	$270.000.000		
ADICIONES REALIZADAS PREVIAMENTE	0		
VALOR EJECUTADO	0		

Este documento es propiedad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.
Su reproducción estará dada por el proceso de Gestión de calidad

MESES EJECUTADOS	12 DÍAS
SALDO SIN EJECUTAR	$270.000.000
ADICIÓN PARA REALIZAR EN PRESENTE SOLICITUD	0
PORCENTAJE PARA INCREMENTAR	0%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICIÓN SOLICITADA	$270.000.000

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. suscribió con 247 NEUROFISIATRIA SAS. el Contrato de Prestación De Servicios No. CPS-438-2026, cuyo objeto corresponde al PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN FISIATRÍA Y NEUROLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E., con un valor inicial de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000) y un plazo de ejecución DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO, con acata de inicio suscrita el 09 de octubre de 2026, por lo que el contrato se encuentra vigente.

Para su perfeccionamiento y ejecución, el contratista constituyó y allegó la Póliza No. 11-46-101117270, que ampara cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y la Póliza No. 11-54-101013603, de responsabilidad civil extracontractual, las cuales fueron objeto de revisión y aprobación por parte de la entidad.

No obstante, con posterioridad a dicha aprobación, se evidenció que en ambas pólizas el contrato garantizado aparece identificado con el número 436-2026, cuando el número correcto es CPS-438-2026. Verificado el contenido de las garantías, se constató que los demás elementos se encuentran correctos y corresponden a lo pactado: las partes, el objeto, la vigencia de los amparos y su suficiencia en cuanto a los valores asegurados. Así las cosas, se trata de un error meramente formal de transcripción en la identificación del contrato, que no altera las condiciones esenciales del negocio jurídico ni la cobertura del riesgo.

Sumado a lo anterior, el contratista allegó el Anexo No. 1 de las Pólizas No. 11-46-101117270 y No. 11-54-101013603, mediante el cual la aseguradora corrigió la identificación del contrato garantizado, indicando que corresponde al Contrato CPS-438-2026, sin modificar las demás condiciones de los amparos, razón por la cual se hace necesario dejar constancia de dicha aclaración en el contrato e incorporar el citado anexo como parte integral de las garantías aprobadas.

Así las cosas, el artículo 1047 del Código de Comercio exige que la póliza exprese la identificación precisa del interés y del riesgo asegurados, lo cual, en materia de garantías contractuales, implica la correcta individualización del contrato amparado. En este sentido, la inconsistencia advertida podría generar dudas sobre el negocio cubierto al momento de hacer efectivas las garantías, razón por la cual resulta necesario aclararla. Sumado a lo anterior, el artículo 1048 de la misma codificación establece que los anexos que se expidan para modificar la póliza hacen parte integral del contrato de seguro, por lo que el anexo aclaratorio expedido por la aseguradora es el mecanismo idóneo para subsanar el yerro, sin afectar las demás condiciones de los amparos.

Por otra parte, si bien el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. se rige en materia contractual por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, su actividad contractual se encuentra sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la Resolución 5185 de 2013 y a su Estatuto y Manual de Contratación,

En este sentido, resulta aplicable el criterio expuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-052 de 2025, según el cual la corrección de errores simplemente formales prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esto es, los aritméticos, de digitación, de transcripción o de

Este documento es propiedad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.
Su reproducción estará dada por el proceso de Gestión de calidad

omisión de palabras, sin cambios en el sentido material de lo decidido, procede en las actuaciones derivadas de contratos estatales, aplicación que en el caso de la E.S.E. encuentra además sustento en el artículo 2 de dicha ley, que extiende sus procedimientos a quienes cumplen funciones administrativas. Así las cosas, la identificación del Contrato CPS-438-2026 con el número 436-2026 en las Pólizas No. 11-46-101117270 y No. 11-54-101013603 constituye un error de transcripción susceptible de aclaración, sin que ello modifique las partes, el objeto, la vigencia ni la suficiencia de los amparos.

Se solicita la suscripción de un documento aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios CPS-438-2026, en el sentido de precisar que las Pólizas No. 11-46-101117270 y No. 11-54-101013603, aprobadas por la entidad, amparan el Contrato CPS-438-2026 y no el 436-2026, con el fin de que el contratista de allegue, los anexos aclaratorios expedidos por la aseguradora en los que se corrija el número del contrato, manteniendo sin modificación las partes, el objeto, la vigencia, los amparos y los valores asegurados. Se precisa que la presente aclaración no modifica el objeto, el valor, el plazo ni las demás cláusulas del contrato, las cuales continúan vigentes en los términos inicialmente pactados.

De igual forma, se deja constancia de que el Contrato de Prestación de Servicios CPS-438-2026 no ha estado desamparado en ningún momento, toda vez que las Pólizas No. 11-46-101117270 y No. 11-54-101013603 fueron expedidas desde su origen con la correcta identificación de las partes, el objeto, el valor, la vigencia y la suficiencia de los amparos, de manera que el riesgo asegurado siempre estuvo plenamente determinado y cubierto. En este sentido, la inconsistencia en el número del contrato obedeció a un error formal de transcripción que no afectó la existencia ni el alcance de las garantías, y que, en todo caso, fue corregido mediante el Anexo No. 1 allegado por el contratista.

Por lo anterior, y considerando que las Pólizas No. 11-46-101117270 y No. 11-54-101013603 se encuentran correctas en cuanto a las partes, el objeto, la vigencia y la suficiencia de los amparos, pero identifican el contrato garantizado con el número 436-2026, se considera jurídica y técnicamente aclarar y aprobar lo pertinente, con el propósito de precisar que dichas garantías amparan el contrato CPS-438-2026, evitando así inconsistencias que puedan afectar la exigibilidad de las garantías y la debida protección de los intereses del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
YULIANI PRECIADO LAVERDE	**ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ**	**LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO**
Técnico Administrativo en Subgerencia Científica	**Subgerente Científico**	**Gerente**

Código de Rubro:	N/A	**Concepto:** N/A	
NÚMERO CDP: N/A		**FECHA CDP:** N/A	**VALOR CDP:** N/A

Este documento es propiedad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.
Su reproducción estará dada por el proceso de Gestión de calidad